

PROCESO: EJECUTIVO  
Rad. 47001.4053.006.2018.00568.00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: PURA ESTHER PALENCIA PEREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de ejecutivo informándole que el apoderado del extremo activo presentó recurso de reposición en contra del auto que decretó desistimiento tácito. Ordene.

Santa Marta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte activa JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en contra del auto del 31 de mayo del año 2022, a través del cual este despacho terminó el proceso por desistimiento tácito.

**I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

A través del proveído precitado esta agencia judicial por considerar que este asunto permaneció inactivo en secretaría por más de un año se resolvió dar “...por terminado por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.”, argumentándose que “...el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más un (1) año, siendo la última actuación el auto del 10 de mayo de 2021, la cual se trató la orden de secuestro del vehículo de placas HQN-796, Ahora, luego de transcurrido ese lapso, y, hasta la fecha, no se avizora actuación alguna que impulse el proceso, así como tampoco el demandante, cumplió con la notificación por emplazamiento del demandado ni allegó constancia de ello, ni existe impulso o acto procesal de la parte interesada para gestión o continuación del proceso.”.

Inconforme con esta determinación el extremo demandante, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal que ocupa la atención del despacho, argumentando, en compendio, que “Teniendo en cuenta la información suministrada por el juzgado06 civil municipal de santa marta (hoy 06 de pequeñas causas y competencia múltiple de santa marta), el suscrito

PROCESO: EJECUTIVO  
Rad. 47001.4053.006.2018.00568.00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: PURA ESTHER PALENCIA PEREZ

*apoderado demandante en aras de cumplir con la carga procesal, el día 18 de abril 2022 allegue a su despacho (01 civil municipal de santa marta) la publicación del edicto emplazatorio y solicite se nombrar a curador ad-litem, toda vez que vencido el termino establecido en la ley el demandado no acudió a notificarse. ...*

*Debido a que por error involuntario del suscrito (lapsus calami) en el asunto del correo se indicó erradamente el radicado del proceso, su despacho el día 19 de abril 2022 vía correo institucional requirió a la parte demandante para aportar el radicado del proceso en debida forma, toda vez que en el asunto del correo se hace referencia al proceso 2021.00568 y en el memorial 2018.00568*

*Teniendo en cuenta que la corrección fue presentada ante su despacho, el suscrito cumplió con la carga procesal interpuesta por la norma, lo que NO impide dentro del contexto jurídico que dicho memorial no sea tenido en cuenta. Sin embargo el suscrito procedió nuevamente el día 27 de mayo 2022 a aportar la publicación del edicto emplazatorio y solicitar nombrar curador ad-litem.*

aportando pantallazos del envío de correo electrónico enviado al correo del despacho.

## **II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*

*(...)*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.*

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

Sentando lo anterior, el despacho advierte que se revocará la decisión censurada conforme se pasa a explicar.

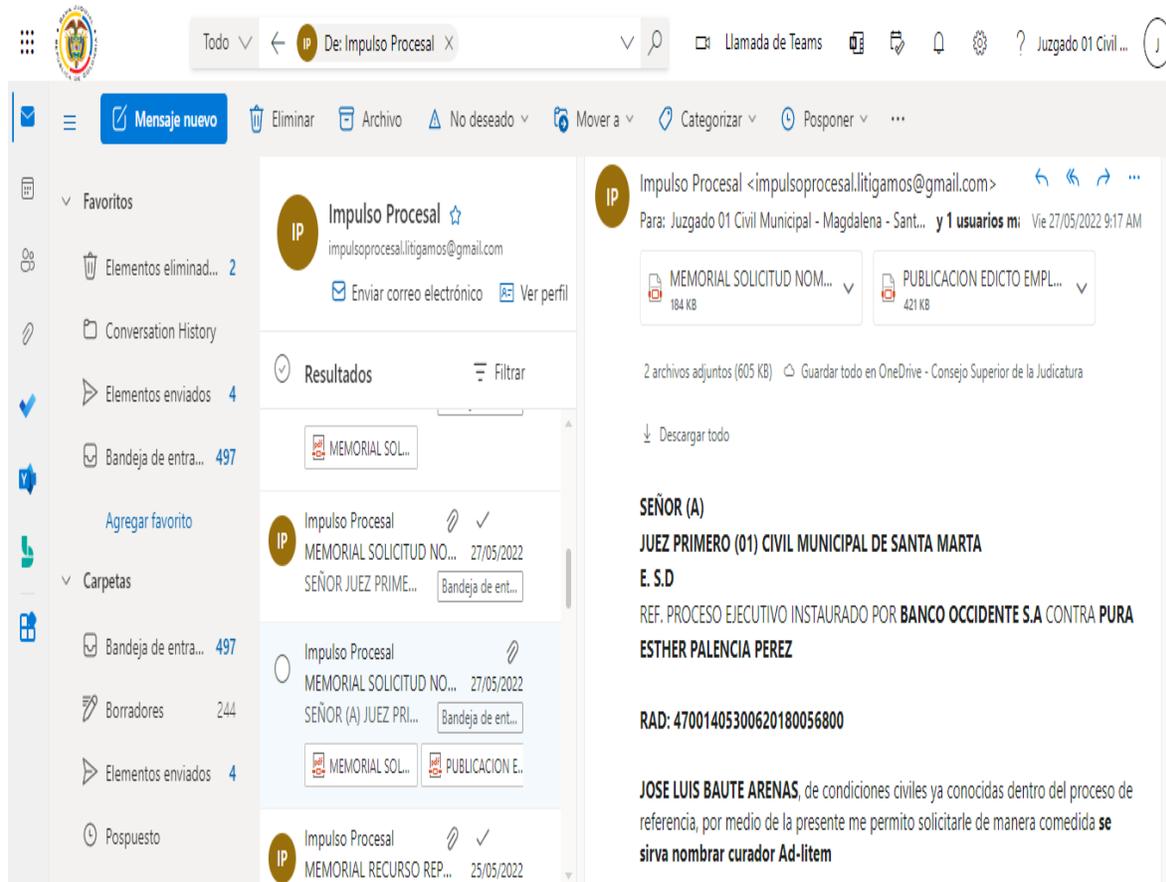
PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 47001.4053.006.2018.00568.00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: PURA ESTHER PALENCIA PEREZ

En efecto, los argumentos de hecho expuestos por el recurrente tienen la virtualidad de trastocar la decisión recurrida, pues acompaña el recurso con pantallazos contentivos del envío de correo electrónico al correo del despacho de fecha 27 de mayo de 2022 solicitando se nombrara curador ad litem del demandado y al revisar el despacho el buzón de correo electrónico, filtrando los correos recibidos con el nombre del correo electrónico desde el cual el recurrente afirma radicó actuaciones comprobando la solicitud alegada [impulsoprocesal.litigamos@gmail.com](mailto:impulsoprocesal.litigamos@gmail.com), se encuentra que el mismo aparece y coincide con el referido por el recurrente en su escrito.



Así las cosas se tiene que la parte ejecutante, radicó el día 27 de mayo de 2022 solicitud para que se nombrara curador ad-litem al demandado, es decir previo a que este despacho por auto de fecha 31 de mayo de 2022 declarara la terminación de este asunto por desistimiento tácito, por lo que al ser una actuación idónea para impulsar el proceso, tiene la virtualidad de interrumpir el termino para que opere el desistimiento tácito como figura que pone fin al proceso.

Ahora, en cuanto a la solicitud de la parte para que se nombre curador ad-litem al demandado, si bien junto a su solicitud aporta la certificación de la publicación emitida por el periódico EL HERALDO, lo cierto es que de acuerdo a las directrices del artículo 108 del CGP, es menester comunicar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS sobre el sujeto emplazado, para lo cual se ordenará

PROCESO: EJECUTIVO  
Rad. 47001.4053.006.2018.00568.00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: PURA ESTHER PALENCIA PEREZ

que por secretaría se efectúe dicha publicación, misma que se entenderá surtida quince días hábiles después a su realización.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

Lo anterior son razones suficientes para revocar la decisión emitida por auto del trascendido 31 de mayo del año 2022.

En virtud de lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 31 de mayo del año 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría emplácese a la demandada PURA ESTHER PALENCIA PEREZ, a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Notifíquese y Cúmplase.



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**  
**JUEZA**



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db62bcbf47b4be524d2ef053550af5dd236cfa2d5e505ddd7e23c0e8022e8f24**

Documento generado en 06/07/2022 03:29:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**